

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4498/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

26 de agosto de 2022

Ayuntamiento de Manzanilla de la PazSesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de octubre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“... recurro esta respuesta porque caarece de la informacion que solicito, de la misma solicitud se señala claramente todos los datos que debe llevar, ademas la pido conforme a leyes, reglamentos y lineamientos, que las personas que hacen la informacion deben conocer.” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa****RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

Se apercibe**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **4498/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LA PAZ**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de octubre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4498/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LA PAZ**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. De manera oficial el 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140286122000236.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con folio de control interno de este instituto 009773.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4498/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4498/2022.** En ese

contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/4282/2022**, el día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se advierte que el sujeto obligado fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que se señala en el artículo 100.3 de Ley en materia, por lo que se procederá a resolver el recurso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

7. Se reciben manifestaciones. Por acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las manifestaciones que formuló la parte recurrente a través de correo electrónico de fecha 28 veintiocho de septiembre de la presente anualidad, en relación al medio de impugnación que nos ocupa.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LA PAZ**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	22 de agosto de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	23 de agosto de 2022

Concluye término para interposición:	12 de septiembre de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	26 de agosto de 2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado no** ofreció pruebas

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 4498/2022;
- b) Copia simple de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **140286122000236**;
- c) Copia simple de expediente S.A.I.P.-0226/2022
- d) Copia simple de memorando/046/TM/2022
- e) Copia simple del seguimiento a la solicitud de información con número de folio **140286122000236**;
- f) Copia simple del monitoreo de la solicitud de información con número de folio **140286122000236**.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“De los gastos que han pasado al cabildo solicito de estas facturas u orden de pago, la descripción de modalidad de compra, descripción de cada uno de los artículos comprados, servidor que hizo la compra, quien la autorizo, para que se uso lo comprado y donde estan actualmente, tambien quiero la informacion de la empresa (direccion, telefonos, etc, de acuerdo a los lineamientos del INAI e ITEI: Factura u orden de pago número: AAA16861, 188, POSE73311155, POSE73327209, 1426, -4 (ambas de los días 11/02/2022 y 09/03/2022), A1203, 3865, 3864, 5791, 5792, dd563c07, POSE73975062, PC160412, POSE74037606, A1-694, 2124402, AAA1F448, AAA1536E, AAA1F1C9, 416, 417, 2456, -2124823, 0 1569, 353, 2122686, 2122699, 2123361, 2123950, AAA12AB5, AAA1CB8A y 391.” (SIC)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado se pronuncia en sentido **afirmativo**, manifestando lo siguiente:

Por lo anterior y en términos de lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, remito al peticionante la siguiente información:

La modalidad de compra que se utilizó para las facturas mencionadas fue por fondo revolvente, excepto la factura -4, la cual fue por sin concurrencia comité.

Descripción de los artículos y dirección que realizó la compra:

AAA16861	<ul style="list-style-type: none"> • LUCES NAVIDEÑAS • ESCARCHA NAVIDEÑA • MANGUERAS NAVIDEÑAS 	DIRECCIÓN DE CULTURA
188	<ul style="list-style-type: none"> • DULCES NAVIDEÑO 	DIRECCIÓN DE CULTURA
POSE73311155	<ul style="list-style-type: none"> • POSTES DE ALUMINIO • CARPETAS • ENGRAPADORAS • TINTA T544 	DIRECCION DE CATASTRO, SECRETARIA GENERAL Y SINDICATURA.

 <p>POSE73327209</p>	<ul style="list-style-type: none"> • TINTA T664 • SILLA 	DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE
<p>1426</p>	<ul style="list-style-type: none"> • TONER HP 202 A AMARILLO 	HACIENDA MUNICIPAL
<p>no Unido prometido</p> <p>NILLA DE LA PAZ</p> <p>CIÓN 2021-2024</p>	<ul style="list-style-type: none"> • AUDITORIA DE ATESTIGUAMIENTO Y DE CUMPLIMIENTO DERIVADO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCION ADMINISTRACION PUBLICA 2018 - 2021 2021 -2024 	PRESIDENTE MUNICIPAL Y CABILDO
<p>A1203</p>	<ul style="list-style-type: none"> • PRUEBAS COVID-19 	PRESIDENCIA
<p>3865</p>	<ul style="list-style-type: none"> • CAJAS DE HOJAS BLANCAS TAMAÑO CARTA • CARPETAS PARA ARCHIVAR • POSTES DE ALUMINIO • SOBRES TAMAÑO OFICIO • CALCULADORAS DE ESCRITORIO • SOBRES COIN 	DIRECCIONES: OBRAS PUBLICAS FOMENTO AGROPECUARIO INSTANCIA DE LA MUJER DESARROLLO SOCIAL SINDICATURA SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA HACIENDA MUNICIPAL CATASTRO REGISTRO CIVIL Y AGUA POTABLE
<p>3864</p>	<ul style="list-style-type: none"> • TONER HP 202 A NEGRO • TONER HP 204 A AMARILLO • TONER HP 204 A AZUL • TONER HP 202 X ROSA • TINTA EPSON T664 NEGRO • TINTA EPSON T664 MAGENTA • TINTA EPSON T664 CYAN • TINTA EPSON T664 AMARILLO 	DIRECCIÓN DE CATASTRO, REGISTRO CIVIL, SECRETARIA GENERAL Y HACIENDA MUNICIPAL
<p>5791</p>	<ul style="list-style-type: none"> • TAPA DE ALCANTARILLADO PARA REGISTRO DE AGUA POTABLE 	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

5792	• DISCOS DE CORTE	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
dd563c07	• MATERIAL DE ELECTRICIDAD	ALUMBRADO PÚBLICO
POSE73975062	• FOLDERS	HACIENDA MUNICIPAL, CATASTRO Y AGUA POTABLE
PC160412	• PRODUCTOS DE PAPELERIA PARA PAPALOTES	DIRECCION DE CULTURA
POSE74037606	• USB 32GB • TINTA LC75M	OBRAS PÚBLICAS
A1-694	• IMPRESIÓN EN DTF BORDADO EN PRENDAS	DIRECCION DE DEPORTES
2124402	• PRODUCTOS DE LIMPIEZA	OFICIALIA MAYOR
AAA1F448	• PELOTAS DIA DEL NIÑO	DIRECCIÓN DE CULTURA
AAA1536E	• BALONES	DIRECCIÓN DE DEPORTES
AAA1F1C9	• MEMORIAS USB • DISCOS EN BLANCO	DIRECCIÓN DE CATASTRO, DIRECCION DE AGUA POTABLE, SECRETARIA GENERAL, HACIENDA MUNICIPAL Y OBRAS PÚBLICAS
416	• SOMBRILLAS	DIRECCION DE CULTURA
417	• SOMBRILLAS	DIRECCION DE CULTURA
2456	• ELECTRODOMESTICOS	DIRECCION DE CULTURA
-2124823	• TONER HP 202 A NEGRO • TINTA EPSON T664 NEGRO • TINTA EPSON T664 MAGENTA • TINTA EPSON T664 CYAN • TINTA EPSON T664 AMARILLO • TINTA EPSON T504 NEGRO	HACIENDA MUNICIPAL, SINDICATURA, SECRETARIA GENERAL, CATASTRO, AGUA POTABLE, REGISTRO CIVIL, DESARROLLO ECONOMICO Y FOMENTO
	• TINTA EPSON T504 AMARILLO • TINTA EPSON T504 MAGENTA • TINTA EPSON T504 CYAN • TINTA EPSON T544 NEGRO • TINTA EPSON T544 AMARILLO • TINTA EPSON T544 CYAN • TINTA EPSON T544 MAGENTA	AGROPECUARIO.
0 1569	• SELLOS OFICIALES	RASTRO MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y HACIENDA MUNICIPAL
353	• SERVICIO DE ARBITRAJE COPA JALISCO	DIRECCION DE DEPORTES
2122686	• BOLSAS	SERVICIOS GENERALES
2122699	• BOLSAS • LIMPIADOR DE PISOS • TRAPEADOR • TOALLA EN ROLLO • ESCOBA ABANICO	OFICIALIA MAYOR Y SERVICIOS GENERALES
2123361	• BOLSA • TOALLA EN ROLLO	OFICIALIA MAYOR Y SERVICIOS GENERALES
2123950	• BOLSAS • DETERGENTE • PAPEL HIGIENICO	OFICIALIA MAYOR Y SERVICIOS GENERALES
AAA12AB5		
AAA1CB8A		
391	• SERVICIO DE ARBITRAJE COPA JALISCO	DIRECCION DE DEPORTES



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
 GOBIERNO UNIDO PROMETIDO
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
 GOBIERNO UNIDO PROMETIDO
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
 GOBIERNO UNIDO PROMETIDO

Las compras antes mencionadas las autorizo el Presidente Municipal, con sustento en actas de cabildo, las cuales las puede encontrar en el siguiente link: <https://manzanilladelapaz.gob.mx/v1/transparencia/sesiones-de-cabildo-2021-2024.html>

Las compras anteriores, se usaron para el servicio y funcionamiento de las áreas mencionadas del ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, y se encuentran resguardadas en esta dependencia, siendo claros de que las erogaciones realizadas para eventos culturales y deportivos fueron obsequiadas, ejemplo los balones deportivos, los electrodomésticos entre otros.

Los datos de los proveedores, los puede encontrar en el siguiente link: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/51> en la fracción V del artículo 8.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

“Buenas tardes Comisionados, recurro esta respuesta porque carece de la informacion que solicito, de la misma solicitud se señala claramente todos los datos que debe llevar, ademas la pido conforme a leyes, reglamentos y lineamientos, que las personas que hacen la informacion deben conocer” (SIC)

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado no atendió el requerimiento efectuado por la Ponencia Instructora mediante acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, para que remitiera el informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el numeral 100 punto 3¹ de la Ley de la materia; en consecuencia, no acreditó haber dado respuesta a la solicitud de información.

Ahora bien, la parte recurrente presentó manifestaciones de manera extemporánea, en las cuales se inconforma respecto a la respuesta proporcionada, manifestando medularmente lo siguiente:

“De la respuesta otorgada a este recurso revisión resulta evidente que no se da respuesta completa porque omite la informacion de las empresas, apegado a lo que señalan los lineamientos que han hecho el INAI e ITEI, ejemplo de eso en los LINEAMIENTOS Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Capítulo II del artículo 8 de la informacion fundamental” (SIC)

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta parcialmente fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

¹ Artículo 100. Recurso de Revisión - Contestación

3. El sujeto obligado debe enviar al Instituto un informe en contestación del recurso de revisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación anterior.

El agravio presentado por la parte recurrente manifestó que la respuesta proporcionada carece de la información solicitada, misma que fue claramente expuesta, por lo que le asiste parcialmente la razón debido a que de la solicitud de información se advierte que la parte recurrente solicitó diversa información correspondiente a 33 treinta y tres facturas.

Respecto a la información solicitada correspondiente a la descripción de modalidad de compra, el sujeto obligado manifestó que la modalidad utilizada fue por fondo revolvente, excepto la factura -4 la cual fue por sin concurrencia comité, expuesto lo anterior, el sujeto obligado atendió dicho punto emitiendo respuesta a lo solicitado.

Luego entonces, respecto a los puntos solicitados mismos que versan en descripción de cada uno de los artículos comprados y servidor que hizo la compra, se observa que de la respuesta remitida el sujeto obligado remitió lo siguiente:

Descripción de los artículos y dirección que realizó la compra:

AAA16861	<ul style="list-style-type: none"> • LUCES NAVIDEÑAS • ESCARCHA NAVIDEÑA • MANGUERAS NAVIDEÑAS 	DIRECCIÓN DE CULTURA
188	<ul style="list-style-type: none"> • DULCES NAVIDEÑO 	DIRECCIÓN DE CULTURA
POSE73311155	<ul style="list-style-type: none"> • POSTES DE ALUMINIO • CARPETAS • ENGRAPADORAS • TINTA T544 	DIRECCION DE CATASTRO, SECRETARIA GENERAL Y SINDICATURA.

De lo anterior se advierte que dicho agravio ha sido subsanado, debido a que el sujeto obligado sí atendió lo solicitado, tal y como se observa con anterioridad.

Ahora bien respecto al siguiente punto solicitado, correspondiente en dar a conocer quien autorizó dichas compras, el sujeto obligado en su respuesta manifestó que las compras fueron autorizadas por el Presidente Municipal, con sustento en actas de cabildo, las cuales refiere se pueden consultar a través de un enlace proporcionado, expuesto lo anterior, el sujeto obligado cumplió en emitir respuesta puntual y categórica respecto a lo requerido en este punto.

Luego entonces, la parte recurrente también solicitó conocer respecto al uso de lo adquirido, así como saber donde se encuentran actualmente, por lo que el sujeto obligado manifestó que las compras se usaron para el servicio y funcionamiento de las áreas del ayuntamiento y se encuentran resguardadas en la dependencia, advirtiendo que las erogaciones realizadas para eventos culturales y deportivos fueron obsequiadas, ejemplo los balones deportivos, los electrodomésticos entre

otros; expuesto lo anterior, se tiene al sujeto obligado cumplimiento en pronunciarse puntual y categóricamente respecto a este punto en específico.

Finalmente la parte recurrente solicitó conocer la información de cada uno de los proveedores derivados de las compras realizadas, por lo que el sujeto obligado se limitó a proporcionar una liga electrónica, informando que dentro de ella de podrá acceder a la información de datos de proveedores, sin embargo al ingresar a la misma, efectivamente se encuentra un listado de proveedores, de manera general, sin embargo, en su respuesta no refiere el nombre de cada uno de los proveedores de las facturas solicitadas, para así poder obtener la información específica respecto a lo solicitado.

Luego entonces, de las manifestaciones realizadas por la parte recurrente le asiste razón, tal y como se observa con antelación, por lo anterior se requiere al sujeto obligado para que se pronuncie respecto al nombre de cada uno de los proveedores de las facturas requeridas, para así poder consultar la información dentro del padrón proporcionado; tal y como lo establece el artículo 87.2 de la ley en materia que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Caso contrario deberá remitir la información correspondiente a los nombres de cada uno de los proveedores, así como sus datos generales (dirección, teléfonos, etc, de acuerdo a los lineamientos del INAI e ITEI), referente a cada una de las facturas peticionadas.

Aunado lo anterior, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones se apegue a lo ordenado por el artículo 100.3 de la Ley en materia, en caso contrario se hará un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Por lo anterior expuesto, se requiere al sujeto obligado para que proporcione la información solicitada, consistente en el número de iniciativas de cada regidor, síndico y presidente, que contenga fecha en que se presento, votos a favor o en contra.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se modifica la respuesta, por lo que se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, proporcionando el nombre y datos de cada unos de los proveedores correspondientes a las facturas solicitadas.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, proporcionando el nombre y datos de cada unos de los proveedores correspondientes a las facturas solicitadas.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

TERCERO. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

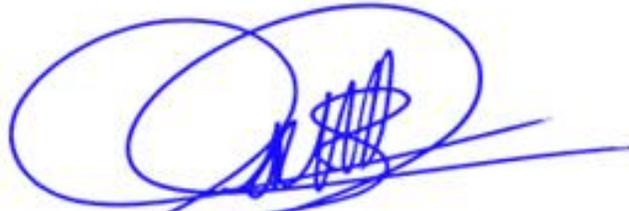
CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **4498/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **05 CINCO DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **13 TRECE FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN